

PRODUCE

Suspensión de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino

DECRETO SUPREMO N° 015-2010-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE se suspendió, por un periodo de dos (2) años, la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino superiores a 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o mayores de 10 m3 de capacidad de bodega;

Que asimismo, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE se dispuso mantener la suspensión por un periodo de dos (2) años, la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino, dispuesta por el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE;

Que, mediante Oficio N° DE-100-291-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú alcanzó el Informe "Disponibilidad de los recursos hidrobiológicos costeros provenientes de la pesquería artesanal", por cuyo mérito se señala que la última década ha constituido un periodo de crecimiento de los recursos provenientes de la pesca artesanal, sustentada principalmente en una especie: la pota (*Dosidicus gigas*), que desde el 2002 ha venido representando entre el 45% y 66% del total desembarcado por la pesquería artesanal;

Que, la abundancia de las especies típicas para consumo humano directo provenientes de la pesca artesanal, muestra una tendencia a disminuir por el incremento del esfuerzo de pesca ejercido; el promedio de desembarque anual del periodo 2005-2008 es de 350 mil toneladas y la CBOD potencial en la actualidad es 12 veces más que el promedio reportado por la pesquería artesanal, monto que confirma el sobredimensionamiento de la flota artesanal; el

Sistema Peruano de Información Jurídica

esfuerzo de pesca en número de embarcaciones y capacidad de bodega acumulada, está fuertemente sobredimensionada, con una aceleración en la última década;

Que, se hace necesario continuar con el manejo responsable de los recursos hidrobiológicos en áreas costeras vinculados a la actividad artesanal, siendo por tanto conveniente dictar medidas para prevenir una inadecuada explotación de dichas especies que cada vez reportan menos capturas en los desembarques por el excesivo esfuerzo de pesca ejercido sobre ellos, poniendo en peligro su continuidad y sostenibilidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Mantener los alcances del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de la Producción